

CODIGO DE CONDUCTA



1. INTRODUCCION

1.1. Personas Alcanzadas

El presente Código de Conducta es de aplicación a los miembros del órgano de administración y fiscalización, apoderados y a todos los colaboradores de FUTURE WEALTH MANAGEMENT S.A. (en adelante la “Sociedad”) que desarrollen funciones vinculadas directa e indirectamente a toda operatoria en el mercado de capitales bajo la autorización y regulación de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”).

La operatoria en el mercado de capitales involucra a todas las actividades desarrolladas en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las normas de la CNV y las disposiciones específicas de los mercados autorizados por la CNV en los cuales decida participar.

1.2. Objeto

El objeto de este Código de Conducta es establecer un marco de referencia para unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas de negocio con una mayor transparencia y estándares éticos.

1.3. Conocimiento y aplicación del Código

Todas las personas alcanzadas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

El Código de Conducta deberá ser remitido a CNV por los medios que el regulador disponga, y será publicado en la dirección Web institucional de la Sociedad.

1.4. Vigencia

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir de su aprobación por el órgano de administración y será presentado inmediatamente a la CNV para el registro de la Sociedad como Agente Asesor Global de Inversión (“AAGI”).

2. PRINCIPIOS GENERALES

- 2.1 La Sociedad se abstendrá de participar en aquellos contratos o negocios que no tengan una finalidad lícita, que fueran contrarios a la moral o a las buenas costumbres, o que tengan como finalidad perjudicar derechos de terceros. A tales efectos, la Sociedad analizará diligentemente toda propuesta o alternativa de negocio, acudiendo a asesoramiento externo de expertos, de ser necesario.

- 2.2 La Sociedad deberá ajustarse a principios de equidad y transparencia en las operaciones, prudencia, diligencia y lealtad en el cumplimiento de los mandatos que pudiesen existir, y seguir los procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades en interés de sus clientes.
- 2.3 La Sociedad deberá tener un adecuado conocimiento de sus clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 2.4 La Sociedad observará y ajustará su accionar a lo dispuesto por la legislación y la normativa que regula su actividad en el mercado de capitales, y establecerá procedimientos específicos para cumplir con las exigencias que en materia de información, transparencia y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, dispongan los organismos de contralor.
- 2.5 A partir de que el regulador lo exija, la Sociedad informará a la CNV de todo hecho o acto que fuera susceptible de afectar el normal funcionamiento de sus operaciones y cumplirá con las exigencias de regímenes informativos que CNV establezca.
- 2.6 Todas las modificaciones a lo dispuesto en el presente capítulo se difundirán a todas las personas alcanzadas, una vez aprobadas, a efectos de su debida actualización y consecuente observación.

3. TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

3.1 Conductas contrarias

Las personas alcanzadas no podrán incurrir en conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública reguladas por la CNV, las que son detalladas en este capítulo.

3.1.1 Abuso de Información Privilegiada

a) Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo que deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información privilegiada.

3.1.2 Manipulación y Engaño en el Mercado

Deberán tanto por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios:

- a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- b) Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan, a cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
 - Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
 - Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

3.1.3 Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con dicha autorización.
- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

3.2. Prevención y Control

De manera de prevenir y controlar que las personas alcanzadas no incurran en conductas contrarias en los términos de éste capítulo, la Sociedad contará con:

- a) Capacitación periódica de los colaboradores afectados directamente a operatorias en el mercado de capitales en relación con la normativa vigente de la CNV.
- b) Auditoria interna y externa que incluya la revisión de estas operaciones.
- c) El control del Órgano de Fiscalización.
- d) Control y Supervisión de la CNV respecto de las operaciones realizadas.
- e) Controles periódicos por parte de los mercados autorizados en los que la Sociedad participe.
- f) Apertura plena de información para controles de la CNV y de auditores internos y externos.
- g) Designación de un Responsable de Cumplimiento Regulatorio ante la CNV que tendrá atribuciones específicas para velar por el cumplimiento normativo en operaciones del mercado de capitales.

4. PROTECCION AL INVERSOR

- 4.1 En los convenios de apertura de cuentas comitentes, la Sociedad deberá incluir una descripción de los derechos de los comitentes con el alcance dispuesto por la CNV.
- 4.2 La Sociedad deberá poner a disposición del cliente, toda la información disponible y accesible, no reservada, a los efectos del que el inversor pueda adoptar la decisión de invertir o no, en activos autorizados.
- 4.3 El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma, de acuerdo a las pautas especificadas en la Solicitud de apertura de cuenta comitente. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las posiciones abiertas, cancelar todas sus obligaciones y retirar el saldo a favor, en caso que lo hubiera.
- 4.4 Asimismo, la Sociedad podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, de acuerdo a las pautas especificadas en la solicitud de apertura de cuenta comitente
- 4.5 La Sociedad previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al potencial cliente la presentación de documentos que permitan su plena identificación a los fines de su incorporación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa interna vigente y las disposiciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y CNV.

- 4.6 La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a la Sociedad a operar por cuenta y orden del cliente. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación informados por la Sociedad y autorizados por la CNV.
- 4.7 Cuando la Sociedad cuente con una autorización general otorgada por el cliente, y a los efectos de evaluar las inversiones más adecuadas para dicho cliente, la Sociedad deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, lo cual debe incluir un test del perfil del inversor y quedar documentado en el legajo del cliente. La administración de portafolio que realice la Sociedad deberá encuadrarse dentro de los límites establecidos en el test de inversor acordado con el cliente, y solamente se podrá operar por fuera de los límites acordados, si existe instrucción expresa del cliente que así lo indique para cada operación en particular, por un medio fehaciente autorizado por la Sociedad.
- 4.8 La Sociedad deberá tener a disposición del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás costos que demanden la apertura de cuentas y las distintas operaciones a realizar. Tal información deberá asimismo encontrarse publicada en la página Web de la Sociedad y en la información publicada en la CNV.
- 4.9 Por cada una de las operaciones realizadas, la Sociedad deberá poner a disposición del comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.
- 4.10 La Sociedad deberá informar a la CNV en forma inmediata todo hecho o situación que, por su importancia, implique afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado, de modo de velar por la transparencia y protección de los inversores.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALCANZADAS

- 5.1 Las personas alcanzadas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:
 - a) Actuar con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, suministrando a los comitentes conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.
 - c) Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación y vencimiento.

- d) Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831 y de las normas de la CNV. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el BCRA, la UIF y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Pùblicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Finanzas, de carácter particular o general y referido a uno (1) o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de compensación o liquidación.
- e) Las personas alcanzadas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes.
- f) Las personas alcanzadas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.
- g) Las personas alcanzadas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.
- h) La Sociedad se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.
- i) En caso de conflictos de intereses entre clientes, la Sociedad deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.
- j) La Sociedad pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.
- k) Las personas alcanzadas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.
- l) Las personas alcanzadas tienen el deber de colaborar con la CNV en el marco de controles, requerimientos de información o investigaciones que el regulador disponga.

6. PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 6.1** La Sociedad establecerá procedimientos específicos para que las personas alcanzadas observen una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos y el origen de los activos involucrados en la operatoria alcanzada por este Código, conforme lo dispuesto por las normas vigentes de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Cuando los clientes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
- c) Informar, con las formalidades previstas en las políticas internas, cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.
- d) Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
- e) Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando respecto de operaciones sospechosas, en cumplimiento de la normativa vigente.
- f) No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones consideradas paraísos fiscales o no cooperadoras, conforme la normativa vigente.